



290
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

FALLA DE ORIGEN
"LA EXHUMACION JUDICIAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CONCEPCION MEJIA MEJIA



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

En memoria de mi padre y hermano:

JACINTO MEJIA MEJIA y JACINTO JR.

A mi madre:

NATALY MEJIA MEJIA.

A mis hermanos:

Pedro,
Maricela,
Ma. Lourdes,
Ma. Angélica y
José Luis.

A mi compañero:

JOSE ENRIQUE AYALA SANCHEZ.

Con cariño y respeto al Dr. y -
Lic. Pedro Pablo Carmona Sánchez,
que gracias a sus conocimientos
valiosos, disposición y esfuerzo
hizo posible la realización de -
esta tesis.

Con especial cariño y respeto
al Lic. Jorge Aranda Navarro.

En memoria del Lic. Abraham Polo
Uscanga, a quien siempre recorda
re con cariño y respeto, por su
apoyo incondicional.

A mi Escuela E.N.E.P. "ARAGON"
y maestros que tuve durante
toda la Carrera.

" LA EXHUMACION JUDICIAL "

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION.	I
CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA EXHUMACION	
1.1 SU DEFINICION	1
1.2 TIPOS DE EXHUMACION	18
1.3 LEGISLACION	20
1.3.1 EL CODIGO SANITARIO	20
1.3.2 LEY GENERAL DE SALUD.	21
1.3.3 REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL D.F.	23
1.3.4 ESTUDIO COMPARATIVO CON EL ESTADO DE MEXICO.	25
CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA EXHUMACION	
2.1 ORDEN DE EXHUMACION DEL MINISTERIO PUBLICO	27
2.2 ORDEN JUDICIAL DE EXHUMACION	32
2.3 DILIGENCIA Y PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA EXHUMACION	40
CAPITULO III INTERVENCION DE LA MEDICINA FORENSE EN LA EXHUMACION	
3.1 DEFINICION DE MEDICINA FORENSE	45
3.2 CONCEPTOS Y DEFINICIONES	46
3.3 OBJETO DE LA MEDICINA FORENSE	72

	PAG.
3.4 CAMBIOS DE FENOMENOS CADAVERICOS	78
3.4.1 RIGIDEZ	78
3.4.2 ENFRIAMIENTO	78
3.4.3 LIVIDECES	78
3.4.4 PUTREFACCION	79
3.4.5 ESTUDIOS DE IDENTIFICACION	79
CAPITULO IV ESTUDIOS CRONOTANATODIAGNOSTICOS	
4.1 CONCEPTO DE TANATOLOGIA Y CRONOTANATODIAGNOSTICO.	81
4.2 CONCEPTO DE LESION	86
4.3 AGENTES VULNERANTES	88
4.3.1 MECANICOS	89
4.3.2 FISICOS	90
4.3.3 QUIMICOS	91
4.3.4 BIOLÓGICOS	92
CONCLUSIONES	94
BIBLIOGRAFIA	96

INTRODUCCION

La práctica profesional, que aunque incipiente ha sido importante por la formación que he obtenido, me llevó a conocer en este terreno la trascendencia de la exhumación judicial como instrumento necesario para establecer las causas de la muerte y determinar que significa un complemento idóneo de la prueba pericial, utilizada en principio para determinar reiteramos, las causas que dieron lugar a la pérdida de la vida, no obstante consideramos que sirve igualmente para otro tipo de delitos, lo que pretendemos establecer en este trabajo recepcional es la utilidad de la exhumación judicial en el campo del Derecho Procesal Penal Mexicano, razón por la cual sugerimos que sea practicada por verdaderos conocedores de la Medicina que tengan como elemento fundamental la ética.

El capítulo primero se refiere a los antecedentes de la exhumación, damos su definición los tipos de la misma y su regulación jurídica; en el segundo estudiamos el procedimiento para solicitar la exhumación judicial; en el tercero justificamos la importante intervención de la Medicina Forense en la exhumación, proporcionando su definición y objetivos de esta, en el capítulo cuarto estudiamos la Tanatología y el Cronotanatodiagnóstico como complementario de la Medicina Forense en el caso de la exhumación.

Cabe en este prelude de la tesis agradecer el esfuerzo del Lic. y Dr. Pedro Pablo Carmona Sánchez, para motivarme a iniciar el difícil trabajo recepcional que someto a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo, pues sin la ayuda del referido Maestro no hubiera sido posible ni iniciar, mucho menos concluirlo.

CONCEPCION MEJIA MEJIA.

"El reglamento para exhumación indica que debe realizarse cuando el cuerpo del adulto haya cumplido seis años de sepultado, para el caso de los niños sólo se requieren cinco años."

"Concluida la exhumación se procederá a la inhumación sin mayor trámite del Registro Civil, ni del orden sanitario. Es necesario la protección con ropas adecuadas". (1)

Mario Alva por su parte explica:

La exhumación es la diligencia mediante la cual se extrae el cadáver del sitio en que fue inhumado. Obedece a pe lición legal y tiene los fines siguientes:

- a) Identificar el cadáver.
- b) Corroborar la causa de la muerte.
- c) Efectuar autopsia omitida o simulada.
- d) Efectuar estudios complementarios omitidos (toxicológicos, radiológicos, etc.)
- e) Completar un estudio necrópsico.

(1) Alcocer Pozo José y Alva Rodríguez Mario. Medicina Legal. Conceptos Básicos. Limusa México 1993. p. 89.

Y además nos explica paso por paso la actividad en la exhumación:

1. Como primer paso se deberá localizar con toda seguridad el sitio donde se efectuó la inhumación.
2. Se hará la excavación correspondiente.
3. Se fumigan fosa y féretro.
4. Se abre el féretro, después de lo cual se observará la disposición y el estado del cadáver. Nótese la distensión del tronco, la infiltración de las ropas por líquido serosanguinolento y la coloración negruzca de la cara, signos todos ellos de putrefacción avanzada". (2)

Quiróz Cuarón nos proporciona su particular enfoque acerca de la exhumación.

"Definirla por su significado etimológico (ex: fuera; humus: tierra), es restringir el concepto con que se emplea en medicina forense, porque no solamente se expresa el acto de --desenterrar, sino también el retiro de un cadáver del correspondiente ataúd empleado para su inhumación en la tierra o bóveda, nicho, cripta, etc. Se efectúa generalmente por voluntad

(2) Alva Rodríguez Mario. Atlas de Medicina Legal. Trillas. México 1990-3a. Edición p. 38-41.

de los deudos, con propósito de traslado o cremación, o por orden judicial; en este último caso se busca practicar una autopsia u otro reconocimiento, tendiente a establecer la causa de la muerte o a recoger algún dato necesario para la investigación judicial.

"El instintivo horror a la muerte es general en la humanidad; el macabro y repugnante aspecto de un cadáver en estado de putrefacción obliga al alejamiento, aún de aquéllos - que por un mal entendido sentimentalismo quisieran no separar se de su lado. El destino de todo cadáver es, por lo tanto, la inhumación o la cremación".

"La cremación es poco utilizada en México; costumbres, prejuicios y supersticiones, por no incluir intereses que explotan la guarda de los cadáveres inhumados, hacen este procedimiento difícil de aplicar en nuestro medio. Mi opinión muy personal, es que científica, higiénica, económica y socialmente, la cremación ofrece ventajas sobre la inhumación".

"Las dos objeciones que se dirigen contra la cremación son: la monstruosidad de incinerar una persona que pudiera estar viva, como si el enterramiento de un ser vivo no fue una monstruosidad; y la imposibilidad de una investigación post mortem, lo que no acontece en el caso de una in

humación; ambas objeciones carecen de valor, si se considera que toda incineración requiere un examen detenido y cuidadosamente realizado por personal idóneo, para comprobar la --- muerte real y sus causas, lo que, en general, no se practica en la inhumación."

"Todo cadáver inhumado, de acuerdo con las disposiciones sanitarias y del Registro Civil, respectivas debe permanecer en el lugar de su inhumación durante el tiempo que requiere la completa desorganización y destrucción de la materia putrescible, tiempo que varía con el medio y la temperatura ambiental; en términos generales se puede fijar entre --- los 3 y 6 años la completa descomposición cadavérica, corrigiendo la cifra menor a las regiones calurosas, tropicales, y la mayor a las de baja temperatura."

"La exhumación practicada antes de las fechas señaladas por los reglamentos sanitarios (de 3 a 6 años, de acuerdo con el medio ambiente), constituye la llamada exhumación prematura, que debe satisfacer requisitos que la propia Legislación Sanitaria Mexicana establece para estos casos. "

Para tal efecto, el Reglamento Federal de Cementos, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslado de Cadáveres, que está en vigor, establece en su capítulo II:

"Artículo 18.- Los cadáveres de adultos deberán permanecer en sus fosas, por regla general, seis años, y cinco -- los de los niños. El término podrá aumentar o disminuir por disposición del Departamento de Salubridad (hoy Secretaría -- de Salubridad y Asistencia Pública), después de haber oído -- la opinión de sus delegados o de las autoridades locales, en su caso. Mientras el plazo señalado por este artículo o fijado por el Departamento de Salubridad no termine, las exhumaciones serán prematuras y sólo podrán efectuarse mediante los requisitos que para el caso señala este reglamento."

"Artículo 20.- Para llevar a cabo una exhumación prematura se requiere el permiso previo del Departamento de Salubridad (S.S.A.), dado directamente o por conducto de sus -- delegados y que se concederá previa solicitud que presenten los interesados, acompañada del certificado de defunción y -- del acta del Registro Civil de la persona cuyos restos se -- trata de exhumar."

"Artículo 22.- En las exhumaciones prematuras se observarán las siguientes prácticas:

- I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una -- emulsión acuosa, de creolina u otra sustancia -- aprobada por el Departamento.

- II. Descubierta la bóveda, se practicarán en ellas dos orificios en ambos extremos; para inyectar por uno cloro naciente, esperando por el otro escape de gas, después de lo cual se procederá a la apertura de la misma bóveda.
- III. Por el ataúd se hará circular asimismo, cloro naciente. Cuando el cadáver haya sido inyectado, se podrá dispensar este último requisito".

"Por lo tanto, y teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias antes mencionadas, para realizar una exhumación judicial prematura es necesario participar a las autoridades de Salubridad respectivas, a fin de que se supervisen las medidas sanitarias prescritas por el reglamento y el Código Sanitario."

Mediante orden expresa y por escrito de la autoridad judicial, los peritos médicos legistas se trasladarán al lugar indicado en dicha orden, y fijado el sitio exacto se procederá en la forma siguiente:

"Si se trata de una bóveda bajo tierra, durante el trabajo de remoción de ésta es necesario, para comodidad del personal encargado de esta tarea, practicar un rocío de agua o de una solución acuosa de creolina, como lo exige el regla

mento de Sanidad, que para el caso es igual; pues sólo se -- trata de evitar la formación de una nube de polvo con las pa-- ladas, durante el trabajo de poner al descubierto la bóveda. Es conveniente tomar muestras de la tierra que se extrae, a distintas profundidades de la fosa, por requerirse en algu-- nas ocasiones un análisis de esta tierra. Descubierta la bó-- veda, en una de las losas que la cubren se practica un agujero por el cual se introduce el extremo de un tubo de desprendimiento de una retorta o frasco generador de cloro, gas con el que se llena la bóveda con fines desodorizantes; transcurridos pocos minutos 15 ó 20, se introduce al igual que el cloro, gas formaldehídico, para matar las larvas e insectos -- que se hubieran desarrollado en el cadáver. Transcurrido -- igual tiempo que el empleado para dejar actuar el cloro, se abre la bóveda y se ventila a fin de evitar molestias o da-- ños al personal encargado de esta tarea; se extrae el ataúd y se le hace igual clorización que la hecha en la bóveda. -- Terminada esta labor se expone el cadáver, al que se practicaré la autopsia o la investigación médico-forense respectiva, que haya motivado la exhumación."

"Cuando el cadáver se encuentra cubierto directamente por la tierra, sin ataúd, como acontece con frecuencia en -- las inhumaciones clandestinas, es pertinente que la remoción de la tierra se realice alrededor del sitio en que se supone se encuentra el cadáver, a fin de evitar que con las palas --

se deteriore o destruya el cuerpo, lo cual quizá impediría - la investigación necrópsica; por lo tanto, localizado el cadáver y habiendo excavado a su derredor, su exposición será - realizada, sin el peligro de destruirlo. Por descontado debe tenerse que las medidas antes apuntadas resultan inaplicables para el desenterramiento de un cadáver sin ataúd."

"Si se trata de una cripta, nicho o bóveda no cubiertos de tierra, para su apertura se procederá a inyectar exclusivamente el cloro y formaldehídico, tal como se indicó - para la exhumación en la bóveda bajo tierra."

Hay casos en los que es necesario, para una investigación necrópsica completa y exhaustiva, trasladar el cadáver al anfiteatro de necropsias las más de las veces la investigación se practica en el lugar de la exhumación; terminada ésta, se procede a la reinhumación, sin requerir para ello ninguna otra tramitación administrativa ante las autoridades del Registro Civil. En el caso de una exhumación practicada en sitios no autorizados para la inhumación de cadáveres, por los reglamentos expedirán el certificado respectivo de defunción, a fin de que las autoridades del Registro Civil ordenen la debida inhumación o cremación, de acuerdo con la ley.(3)

(3) Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Porrúa. México, 1990. 6a. Edición p. 601-604.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA EXHUMACION

I.1 SU DEFINICION

José Alcocer y Mario Alva nos ofrece el concepto de la exhumación en los siguientes términos:

"Significa el retiro de un cadáver del ataúd empleado para la inhumación en tierra, bóveda, nicho, etc; ex, fuera humus, tierra, o sea fuera de la tierra."

Se practica por razones higiénicas, a voluntad de los deu dos y por orden judicial. El protocolo de autopsia por exhumación sería: identificación, nombre, fecha de nacimiento, fe cha de autopsia, domicilio, edad, estado civil y ocupación.

"Al revisarse el aspecto exterior deben considerarse: sexo, talla, perímetro, constitución, color de tegumentos, pe lo, ceja, bigote, barba, iris, boca y labios, dentadura, rigi dez, livideces o flacidez, señas particulares y lesiones."

"En la autopsia de las cavidades obsérvense: diagnós- tico anatómico, lesiones que produjeron la muerte, otros pro- cesos patológicos, lugar, fecha, hora y firma de los peritos."

Alfredo Achával también nos explica lo que debe entenderse por exhumación:

"La extracción del cadáver del lugar donde fue inhumado constituye la exhumación. Ya no es un acto puramente médico-legal pues puede hacerse por:

- 1) Identificación del cadáver a efectos judiciales: - error de persona, anotaciones equivocadas, etcétera.
- 2) Delito, cometido sobre la persona cuyo cadáver está inhumado: violencias en vida, intoxicaciones, - heridas, contusiones, etcétera.
- 3) Actos cometidos sobre el cadáver: robo de objetos, sustracción de restos, necrofilia, etcétera.
- 4) Razones de higiene: cambio de ataúd, etcétera.
- 5) Razones de voluntad de deudos: cremación, reducción a funeraria, etcétera.
- 6) Traslado de cementerio." (4)

(4) Achával, Alfredo. Manual de Medicina Legal. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1980 p. 237.

El autor colombiano César Augusto Giraldo ampliamente trata lo relacionado con la exhumación:

"La exhumación de cadáveres es requerida en tres diferentes oportunidades: "

"I) Cuando el deceso ha sido por causas violentas y el cadáver se ha inhumado sin la respectiva necropsia; II) Cuando la familia desea retirar los restos óseos para colocarlos en un recipiente idóneo para tal efecto."

"La primera de las causas se presenta en dos oportunidades diferentes: la una, cuando haya existido atención médica, luego de unas lesiones personales, dolosas, culposas o accidentales, y por haber transcurrido algún tiempo, cree el médico tratante que no se requiere la necropsia, como por -- ejemplo una sepsis, semanas después de la quemadura, un embolismo grasoso días después de una fractura, una sepsis meses - después de una sección medular, y así los ejemplos pudiéramos multiplicarlos; en estos casos la necropsia médico-legal es obligatoria y cumple precisamente el cometido de afirmar o negar el nexo de causalidad entre las lesiones iniciales y la muerte."

La otra oportunidad se presenta en casos en los que - el municipio o el poblado carece de médico y entonces proce-

de a una inhumación provisional; para estos casos sería de gran utilidad que en los cementerios de esos lugares existiera una bóveda destinada a las inhumaciones provisionales, a fin de agilizar el trabajo de los funcionarios que han de intervenir en esas actuaciones.

"La segunda de las indicaciones es la ampliación de lesiones que no fueron señaladas en la necropsia inicial, y que luego en la instrucción del sumario parecen importantes."

"En las dos oportunidades anteriores, la exhumación es del ámbito judicial, y pudieran evitarse expidiendo juiciosamente el Médico tratante los certificados de defunción y practicándose necropsias completas en cada caso."

"Si las lesiones fueron en los tejidos blandos o en vísceras abdominales o vasculares, la exhumación sólo aporta datos de utilidad en las primeras dos o tres semanas en climas cálidos, y en el primer mes en climas fríos; el porcentaje de positividad va disminuyendo a tal punto que seis meses después del deceso es de dudosa utilidad la exhumación, excepto cuando hubo lesiones óseas, o algunos envenenamientos. En lesiones óseas, las fracturas antiguas o recientes y los callos óseos permanecen casi indefinidamente."

"En intoxicaciones, depende del tóxico que ha de in-

vestigarse; los insecticidas pueden detectarse en los primeros meses, y una posible indicación de ese deceso, lo constituye la ausencia de la fauna cadavérica; el alcohol etílico y el cianuro pueden generarse espontáneamente por la fermentación bacteriana de los azúcares en el primer (caso) y la putrefacción en el otro; por iguales circunstancias se ha dicho que puede generarse monóxido de carbono también como artefactos puede aparecer radicales fenoles que interferirán con análisis de radicales ácidos; drogas como barbitúricos, metacualonas, glutetímide, nicotina, cloroquina, puede extraerse, aún después del deceso; los metales y metaloides (arsénico, talio, bismuto, antimonio, mercurio, plomo) pueden llegar a demostrarse años después.

En estos casos valen algunas consideraciones respecto de la colección de muestras; se deben remitir todo el material líquido que exista en el fondo del ataúd pedazos de cajón de la parte más baja, y aún tierra -- también de debajo del cuerpo; los músculos estriados en músculos que se conservan por muchos años, han de recolectarse; si hay restos de cabellos, también se recolectan; huesos es también útil, tomando por ejemplo costillas.

Si el cadáver fue embalsamado, ha de tenerse en cuenta que la sustancia más utilizada entre nosotros es el formol -- con algunas anilinas, lo que anula la investigación del alcohol metílico y dificulta el estudio del alcohol etílico y de otras sustancias reductoras.

"En los casos en los que la exhumación no es posible -

por el lugar inaccesible, o por no poder localizarse la sepultura, o porque se deduce que por el tiempo transcurrido no habrá hallazgos, puede recurrirse a una prueba supletoria para que el perito médico conceptúe, previo conocimiento del acta del levantamiento del cadáver y de las circunstancias procesales, las probables causas del deceso y su nexo de causalidad con las lesiones, lo que es aceptado por nuestra Suprema Corte de Justicia. "

"Una simple circunstancia de mera mecánica, ayudaría en algunos casos a agilizar el proceso de la exhumación; y el funcionario debe ponerse en contacto con el perito para fijar la fecha y la hora de la actuación, y comunicarlo previamente al administrador del cementerio para que él disponga de la ayuda de los sepultureros."

Finalmente, la tercera de las indicaciones, la extracción de los restos óseos, fue estructurada en la Ley 9a. de 1979, Código Sanitario Nacional de la siguiente manera:

Artículo 535.- No se permitirá ninguna exhumación sin la licencia sanitaria respectiva expedida por la autoridad competente.

Artículo 536.- El Ministerio de Salud deberá:

a) Establecer la relación de tiempo que deberá existir entre la inhumación y la exhumación de restos humanos, - condicionándolo a los siguientes factores:

1. Climatología del lugar;
2. Sitio de depósito del cadáver, bien se trate de tierra o de bóveda, y
3. Embalsamiento previo.

b) Determinar los casos de carácter sanitario en que se podrá ordenar la exhumación anticipada de un cadáver por razones de investigación epidemiológica.

c) Determinar los requisitos sanitarios que se deberán reunir en los casos de exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

d) Fijar los requisitos que, en cuanto a material de fabricación y hermetismo, deberán llenar las urnas destinadas a recibir los restos humanos exhumados.

e) Establecer el sistema de cremación para los residuos provenientes de la exhumación y reglamentar su aplicación técnica, y

f) Establecer los requisitos sanitarios que deberán -

cumplir los lugares distintos de cementerios, autorizados, - destinados al depósito permanente de los restos exhumados. (5)

La exhumación es susceptible de estudio por parte de la tanatología definida por Basile y Waisman en esta forma:

"Tanatología es el estudio de la muerte y el cadáver. La tanatología medicolegal está integrada por diversos capítulos que componen ese estudio: a) la tanatosemiología, que es el estudio de las transformaciones del cadáver desde el momento de la muerte a través de los signos y procesos que se observan; b) el cronotanatodiagnóstico, que es la parte de la tanatosemiología que efectúa el estudio de los signos indicativos del tiempo transcurrido desde el momento de la muerte real para fijar con aproximación ese lapso; c) la tanatolegislación, que es el conjunto de normas que regulan el tratamiento del cadáver, los procedimientos administrativos y judiciales y su documentación correspondiente; d) las autopsias medicolegales, término que proviene del griego *autos*, uno mismo, y *opsis*, vista (acción de ver por los propios ojos), que es el procedimiento medicoquirúrgico, técnico y científico, destinado a determinar las causas de la muerte o las condiciones en que ésta se produjo, mediante la apertura siste-

(5) Giraldo G. César Augusto. Medicina Forense. Colección Pequeño Foro. Medellín Colombia. 1991. 6a. Edición p. 221, 224.

mática, ordenada, prolija y completa del cadáver; e) la biotanatología, que es el estudio de los organismos o especies vivientes que se nutren, procrean, desarrollan o habitan en el cadáver, produciendo generalmente transformaciones (reductivas o modificatorias) de éste; y f) la embalsamología, -- que comprende el estudio y aplicación de los procedimientos de conservación artificial del cadáver." (6)

(6) Basile Alejandro y Waisman David. Fundamentos de Medicina Legal. El Ateneo. Buenos Aires, Argentina, 1989 - p. 82.

1.2 TIPOS DE EXHUMACION

Guillermo Cabanellas señala que exhumación es el acto de desenterrar o sacar de la sepultura restos humanos. Se distinguen cuatro clases de exhumación:

a) La administrativa, por razones de salubridad, por vencimiento de la concesión funeraria y otra disposición de la autoridad.

b) A solicitud de la parte interesada cuando la familia del sepultado, sus albaceas u otra persona que alegue derecho o interés, pretenda trasladar los restos mortales o proceder a su incineración.

c) La judicial para practicar o ampliar una autopsia o para comprobar cualquier delito o sospecha vehemente de indole penal.

d) La Criminal, ya pretenda el lucro, la ofensa a la memoria del muerto o el sensacionalismo. Estos casos están penados como violación de sepulturas o profanación de cadáveres. Existen también otras exhumaciones de menor interés jurídico, como son las arqueológicas, en la necrópolis antigua

o en los enterramientos de personajes célebres.

El Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, en su artículo 11, fracciones X y XI, señalan:

Artículo 11.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

"...X. Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado.

XI. Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia..." (7).

Podemos concluir que la exhumación es el acto de retiro de un cadáver del correspondiente ataúd empleado para la inhumación y aquella se efectúa por razones higiénicas, por voluntad de los deudos, con el propósito de traslado, cremación o por orden judicial.

(7) REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 1984.

1.3 LEGISLACION

Para conocer los antecedentes de la exhumación en la legislación mexicana, estudiaremos brevemente el régimen jurídico del cadáver en el Derecho Mexicano, siglos XIX y XX.

1.3.1 EL CODIGO SANITARIO

El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el trece de marzo de 1973, contempla la exhumación, al efecto transcribo los artículos correspondientes:

"Artículo 97.- Las autoridades sanitarias determinarán el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas.

Mientras este plazo no termine, sólo podrán verificarse las exhumaciones autorizadas por las autoridades sanitarias y las ordenadas por lo judicial, mediante los requisitos que se fijen en cada caso por los primeros.

Artículo 98.- Las exhumaciones de los restos que hayan cumplido el tiempo señalado para su permanencia en los cementerios, se hará conforme lo determinan los reglamentos respec

tivos. (8)

Es de suma importancia destacar que la entrada en vigor de la Ley General de Salud, el día primero de julio de 1984, -deroga el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, pu blicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo -de 1973, pero el segundo transitorio de la Ley General de Sa--lud señala" Se deroga el Código Sanitario de los Estados Uni--dos Mexicanos..., a excepción de las disposiciones que confor--me a esta ley sean materia de salubridad local, hasta en tanto no se explican las leyes de salud locales correspondientes..." asimismo el cuarto transitorio reza: "En tanto se explican --las disposiciones administrativas derivadas de esta ley, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no la contra vengan y sus referencias al Código Sanitario de los Estados --Unidos Mexicanos que se deroga, se entienden hechas en lo apli cable a la presente ley". (9)

1.3.2. LEY GENERAL DE SALUD

Como ya mencioné anteriormente esta ley entró en vigor el día primero de julio de 1984, en su título décimo cuarto -denominado "Control Sanitario de la Disposición de Organos Te

(8) Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

(9) Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

jid0s y Cadáveres de Seres Humanos"; Capítulo III, "CADAVERES" dispone:

Artículo 343.- La Secretaría de Salud determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas.

Mientras este plazo no termine, solo podrán verificarse las exhumaciones autorizadas por las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por las primeras (10)

Ahora bien una vez que se ha hecho la solicitud de la exhumación es necesario que también se cumplan determinados requisitos para la realización de la necropsia, y al efecto el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos señala:

Artículo 70.- Para la práctica de necropsias, se requerirá:

1. Orden del Ministerio Público, de la autoridad judi-

(10) Ley General de Salud.

cial o de la autoridad sanitaria.

- II. Autorización del disponente originario, o
- III. Autorización de los disponentes secundarios en el orden de preferencia establecido en el presente - reglamento, cuando la necropsia pretenda realizarse en instituciones científicas u hospitalarias y siempre que no exista disposición en contrario -- del disponente originario (11)

1.3.3 REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1984, se transcriben textualmente algunos de los artículos más importantes relacionados con la exhumación:

Artículo 1o.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de cementerios en el Distrito Federal, constituyen un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

En la aplicación de este reglamento, corresponde al De

(11) Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

partamento del Distrito Federal, el control sanitario de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los términos de la Ley General de Salud.

Artículo 4º.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento estarán a cargo de la autoridad sanitaria del Departamento del Distrito Federal, así como la Dirección General de Jurídica y de Estudios Legislativos y de las Delegaciones del propio Departamento de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción.

Artículo 11.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

...X. Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado; ...

Artículo 49.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por el Departamento del Distrito Federal.

Artículo 50.- Si al efectuar una exhumación el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, -

deberá reinhumarse de inmediato, y proceder a solicitar a la autoridad sanitaria la exhumación prematura.

Artículo 51.- Los restos áridos que exhumados por vencidos no sean reclamados por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidas al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la autoridad sanitaria a las osteotecas de las instituciones educativas.

1.3.4 ESTUDIO COMPARATIVO CON EL ESTADO DE MEXICO

En el Estado de México no existe un Reglamento Especial para Cementerios, sin embargo dicha reglamentación se encuentra regulada en el Código Sanitario del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno número 16 del 23 de agosto de 1969, la cual contiene los siguientes preceptos relativos a cementerios:

Artículo 368.- Las exhumaciones de los restos que hayan cumplido ya el término señalado para su permanencia en los cementerios y que sean o no reclamados por sus deudos, se harán conforme lo determine el Reglamento respectivo.

Artículo 369.- Las exhumaciones prematuras, solicitadas por particulares u ordenadas por autoridad competente, se acordarán previo dictamen de la Dirección de Salubridad, pero no podrán efectuarse sino poniendo en práctica todas las desinfectación que el caso requiera. No habiendo los aparatos y -- útiles necesarios para hacer esta desinfectación, no tendrá lugar, por ningún motivo. Las exhumaciones pedidas por particulares, y en cuanto a las otras, solamente en caso de absoluta necesidad podrán ser concebidas bajo la estrecha responsabilidad de la autoridad que las decreta.

Artículo 370.- Cuando la exhumación de restos haya cumplido el término señalado, sea solicitada para trasladarlos a otro cementerio del mismo municipio o municipio distinto, será necesario el permiso de la Dirección de Salubridad Pública.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LA EXHUMACION

2.1 ORDEN DE EXHUMACION DEL MINISTERIO PUBLICO

La orden de exhumación del Ministerio Público se da --- cuando a petición de los denunciantes, los cuales no están de acuerdo con la causa de la muerte anotada en el certificado de defunción se inicia la averiguación previa, aquí es donde se empieza la investigación, teniendo el agente del Ministerio - Público que recabar los elementos de prueba necesarios para - ejercitar la acción penal en contra del presunto responsable.

El Ministerio Público en su función investigadora re-- quiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales, - como la función de la Policía Judicial y de Peritos, le pro-- porcionen elementos para poder decidir con sólida base, el -- ejercicio o abstención de la acción penal, las mencionadas -- funciones se realizan a través de las Direcciones Generales - de la Policía Judicial y de Servicios Periciales. . (1)

Debemos analizar la facultad que tiene el Agente del -

(1) Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa. - Editorial Porrúa, México, 1990. 5a. Edición. p. 53.

Ministerio Público para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial Médico Forense (exhumación), dicha facultad se encuentra contemplada en el artículo 21 Constitucional, ya que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, por lo que al iniciar la Averiguación Previa, este debe hacer uso de todos los medios de prueba permitidos por la ley, para establecer los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado, por lo que en el caso concreto de estudio, podrá hacer uso de la prueba pericial (exhumación) y posteriormente la necropsia del cadáver. El Ministerio Público nombrará a los peritos, tal como lo señala el artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, agregando al acta del dictamen correspondiente de éstos, y si para la comprobación del delito, de sus elementos o de circunstancias, tuviera importancia el reconocimiento de lugar cualquiera, también se hará constar con todo detalle, para mayor comprobación de los hechos si fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechado para ello todos los recursos que ofrezcan las artes, el plano, retrato-copia o diseño se unirán al acta, por lo que respecta a la exhumación es obvio que no se van a localizar los elementos anteriores, pero se puede hacer uso de esta facultad que da la ley al agente del Ministerio Público, localizando el lugar exacto de la fosa

o tumba del cadáver que se le va a practicar la necropsia, lo anterior esta señalado en los artículos 96 al 103 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El término para el ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial (exhumación), en la etapa de la averiguación previa, no tiene término, ya que el Agente del Ministerio Público Investigador es Juez y parte del dictamen que den los peritos, es la clave para iniciar la persecución del posible delito. Es decir esta autoridad administrativa podrá solicitar - en cualquier momento a la Dirección de Servicios Periciales - de la Procuraduría de que se trate, ya sea General de la República, del Distrito Federal o Estatal, la solicitud de que en auxilio de sus labores, actúen con ésta. Por lo que el desahogo de la misma se tendrá por comprobado los elementos del tipo penal, conforme a las reformas.

Guillermo Colín Sánchez, opina que: "En general la intervención del perito tiene lugar en nuestro sistema de enjuiciamiento, desde el inicio de la averiguación previa; en otras condiciones, el Ministerio Público, no podría con la función de la Policía Judicial y así lo encontramos señalado en el Código de Procedimientos Penales tanto para el Distrito Federal como para el Fuero Federal, en que ordena que desde las primeras diligencias para el examen de personas, lugares, cosas de

signe peritos y agregue el dictamen de éstos a la averiguación correspondiente." (2)

" El auxilio de peritos durante la averiguación previa adquiere un matiz singular, un tanto distinto, al del procedimiento. Porque en la Averiguación Previa quien admite la prueba es el Agente del Ministerio Público, y este mismo es la autoridad quien en el momento de consignar, con todos los elementos de prueba que considero necesario robustecerá, su pliego con la prueba pericial ofrecida."

"Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducida en puntos concretos y fundado en razonamiento técnicos." (3)

Una vez que el Ministerio Público ha solicitado la intervención de dos peritos forenses, para la realización de la exhumación y necropsia, debe auxiliarse también de leyes complementarias como son la Ley General de Salud, Reglamento de Cementerios, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia

(2) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México, 1992. Porrúa 13a. Edición. p. 239.

(3) Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. México, - 1991. 20a. Edición. p. 87.

de Control Sanitario, de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos.

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres, de seres humanos señala el tiempo que debe de permanecer inhumano un cadáver, siendo un tiempo mínimo de 6 años para mayores de 15 años y 5 años para menores de 15 años; para que la autoridad sanitaria expida el permiso de exhumación antes de los plazos señalados, es necesario, que el solicitante presente certificado de defunción y comprobante de inhumación, así como el destino final de los restos.

Es así como el Agente Investigador del Ministerio Público, ordenará que se realice la exhumación con el fin de de terminar la causa de muerte, la cual será en un dictamen dado por peritos oficiales.

2.2. ORDEN JUDICIAL DE EXHUMACION

En el punto anterior precisamos cuando se da la orden de exhumación del Ministerio Público, la segunda hipótesis se refiere cuando la autoridad judicial ordena la exhumación como prueba pericial ofrecida por las partes, es decir ya dentro del procedimiento y es una vez que el Ministerio Público ya ejerció acción penal en contra del presunto responsable.

El artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala los medios de prueba que reconoce la ley.

Artículo 135.- La Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión judicial;
- II. Los documentos públicos y privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La inspección judicial;
- V. Las declaraciones de testigos; y
- VI. Presunciones.

También se admitirán como prueba todo aquello que se presente como tal, siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirlo. Cuando este lo juzgue la auténtica de dicho medio de prueba.

Por otra parte el mismo ordenamiento en su capítulo -- VIII denominado "PERITOS" señala cada uno de los requisitos y características que deben reunir.

Artículo 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Artículo 163.- Por regla general, los peritos que se examinen deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o --- cuando el caso sea de poca importancia.

Artículo 164.- Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueran necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se -- dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.

Artículo 165.- Cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, juntos con los primeros, dictaminen so-

bre la lesión y haga su clasificación legal.

Artículo 166.- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los Médicos de éste, salvo la facultad del Juez para encomendarla a otros.

Artículo 167.- Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicarán por los médicos legistas oficiales o por los peritos - Médicos que designe el Juez.

Artículo 168.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al Juez para que se les tome la protesta legal.

En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

Artículo 169.- El Juez fijará a los peritos el tiempo que deban desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el -

Código Penal para estos casos.

Artículo 170.- Siempre que los peritos nombrados dis--cordaren entre sí, el Juez los citará a una junta, en la que --se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la dili--gencia se asentará el resultado de la discusión.

Artículo 171.- Los peritos deberán tener título ofi---cial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legal--mente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a per--sonas prácticas. Cuando el inculcado pertenezca a un grupo --étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que --pertenezcan a dicho grupo étnico indígena".

Artículo 172.- También podrán ser nombrados peritos --prácticos, cuando no hubiere titulados en el lugar en que se --siga la instrucción; pero en este caso se librará exhorto o re--quisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vis--ta de la declaración de los prácticos, emita su opinión.

Artículo 173.- Los peritos deberán ser citados en la --misma forma que los testigos: reunirán, además las propias con--diciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedi--mento.

Artículo 174.- El Juez hará a los peritos todas las -- preguntas que crea oportunas; les dará, por escrito o de palabra, pero sin sugestión alguna, los datos que tuviere, y hará constar estos hechos en el acta de la diligencia.

Artículo 175.- Los peritos practicarán todas las opera ciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y ex- presarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

Artículo 176.- El Juez, cuando lo juzgue conveniente, asistirá al reconocimiento que los peritos hagan de las perso- nas o de los objetos.

Artículo 177.- Los peritos emitirán su dictamen por es crito y lo ratificarán en la diligencia especial, en el caso - de que sean objetados de falsedad, o el Juez lo estime neces- ario.

Artículo 178.- Cuando las opiniones de los peritos dis creparen, el juez nombrará un tercero en discordia.

Artículo 179.- Cuando el juicio pericial recaiga so- bre objetos que se consuman al ser analizados, los jueces no - permitirán que se verifique el primer análisis, sino sobre lá mitad de las sustancias, a lo sumo, a no ser de que su canti--

dad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirlas todas. Esto se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 180.- La designación de peritos, hecha por el Juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimiento o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrá nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Artículo 181.- Cuando los peritos que gocen sueldo del erario emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio, o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

Artículo 182.- El Juez cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y se impongan de todo el proceso o de parte de él.

Artículo 183.- Cuando el inculpado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen el idioma castellano el juez nombrará uno o dos intérpretes mayores de edad, - que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un intérprete mayor de edad, podrá nombrarse uno de quince años -- cumplidos, cuando menos.

Artículo 184.- Cuando lo solicite cualquiera de las partes podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el interprete haga la traducción.

Artículo 185.- Las partes podrán recusar al intérprete fundado la recusación y el Juez fallará el incidente de plano y sin recurso.

Artículo 186.- Ningún testigo podrá ser intérprete.

Artículo 187.- Si el acusado o alguno de los testigos fuere sordo o mudo, el Juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, siempre que se observen las dispo-

siciones anteriores.

Artículo 188.- A los sordos y a los mudos que sepan -- leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo.

En cuanto al término para el ofrecimiento de la prueba pericial (exhumación) el artículo 307 del Código de referencia señala que las partes dispondrán de diez días comunes, -- contados desde el día siguiente a la notificación del auto de formal prisión en el caso del procedimiento sumario; el artículo 314 del mismo ordenamiento, por su parte señala que el -- ofrecimiento de pruebas será de 15 días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto de formal prisión es to si se trata del procedimiento ordinario.

Una vez ofrecida la prueba pericial correspondiente, -- se hace la designación de los peritos por la parte que la pro pone, posteriormente el Juez dictará un auto teniéndolos por designados; el siguiente paso será la aceptación y protesta -- del cargo de los peritos, con excepción de los oficiales, for mulación y ratificación del dictamen, los oficiales no están obligados a ratificarlo, lo harán sólo en el caso de que sea objetado por falso o que el Juez lo estime necesario.

2.3 DILIGENCIA Y PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA EXHUMACION

" El personal necesario para la realización de la exhumación es:

- 1) Ministerio Público;
- 2) Dos Médicos Forenses;
- 3) Fumigadores de la Secretaría de Salud;
- 4) Personal de cuerpos de Bomberos;
- 5) Prosector o técnico de necropsia;
- 6) Fotógrafo. "(4)

Todo este personal se reúne en el panteón en el que se realizará la diligencia, procediendo a ubicar el lugar exacto donde se encuentra inhumado el cadáver. Una vez localizado, se fijará el lugar por medio de fotografías, incluyendo las -
lápidas vecinas para mejor ubicación.

El Reglamento Federal de Cementerios, en su artículo -
22 señala al respecto:

(4) Grandini González, Javier. Medicina Forense. Editorial Po
rrúa. México, 1989. 3a. Edición. p. 143.

Artículo 22. En las exhumaciones prematuras se observarán las siguientes prácticas:

- I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una -- emulsión acuosa o de creolina u otra substancia aprobada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- II. Descubierta la bóveda se practicarán en ella dos orificios en ambos extremos para inyectar por -- uno: cloro naciente, esperando por el otro el escape del gas, después de lo cual se procederá a la apertura de la misma bóveda;
- III. Por el ataúd se hará circular asimismo, cloro naciente; cuando el cadáver haya sido inyectado, - se podrá dispersar el último requisito.

Se trata de una bóveda bajo tierra durante el trabajo de remoción de ésta es necesario, para comodidad del personal encargado de esta tarea, practicar un rocío de agua o de una solución acuosa de creolina, como lo exige el Reglamento de - Sanidad, que para el caso es igual; pues sólo se trata de evitar la formación de una nube de polvo con las paladas, durante el trabajo de poner al descubierto la bóveda. Es conveniente tomar muestras de la tierra que se extrae, a distintas

profundidades de la fosa, por requerirse en algunas ocasiones un análisis de esta tierra. Descubierta la bóveda, en una -- las losas que la cubren se practica un agujero por el cual se introduce el extremo de un tubo de desprendimiento de una retorta o frasco generador de cloro, gas con el que se llena la bóveda con fines desodorizantes; transcurridos pocos minutos quince o veinte, se introduce al igual que el cloro, gas formaldehídico, para matar las larvas e insectos que se hubieren desarrollado en el cadáver. Transcurrido igual tiempo que el empleado para dejar actuar el cloro se abre la bóveda y se -- ventila para tratar de evitar molestias o daños al personal - encargado de esta tarea; se extrae el ataúd y se le hace --- igual clorización que la hecha en la bóveda. Terminada esta labor se expone el cadáver, al que se le practicará la necropsia.

Cuando el cadáver se encuentra cubierto directamente - por la tierra, sin ataúd, como acontece con frecuencia en las inhumaciones clandestinas, es pertinente que la remoción de - la tierra se realice alrededor del sitio en el que se supone se encuentra el cadáver, a fin de evitar que con las palas se deteriore y destruya el cuerpo, lo cual quizá impediría la investigación necropsica; por lo tanto, localizado el cadáver y habiendo escavado a su alrededor su exposición será realizada sin peligro de destruirlo.

Si se trata de una cripta, nicho o bóveda no cubiertos de tierra, para su apertura se procederá a inyectar exclusivamente cloro y formaldehídico, tal como se indicó para la exhumación en la bóveda bajo tierra.

Hay casos en los que es necesario para la práctica de la necropsia, trasladar el cadáver al anfiteatro del Servicio Médico Forense; la más de las veces, la necropsia se practica en el lugar de la exhumación; terminada ésta se procede a la reinhumación, sin requerir para ello ninguna otra tramitación administrativa ante las autoridades del Registro Civil.

La exhumación practicada antes de las fechas señaladas por los Reglamentos Sanitarios (6 años para las personas mayores de quince años y 5 años para personas menores de quince años de edad, al momento de su fallecimiento), constituye la llamada exhumación prematura, que debe satisfacer los requisitos que la propia legislación sanitaria establece. Por lo tanto, y teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias antes mencionadas para realizar la exhumación judicial prematura es necesario participar a las Autoridades de Salubridad -- respectivas, a fin de que supervisen las medidas prescritas -- por el reglamento y el Código Sanitario.

Mediante orden expresa, y por escrito de la Autoridad Judicial, los peritos médicos legislas se trasladarán al lu--

gar indicado en dicha orden, y fijado el sitio exacto se pro
cederá a hacer la exhumación.

CAPITULO III

INTERVENCION DE LA MEDICINA FORENSE EN LA EXHUMACION

3.1. DEFINICION DE MEDICINA FORENSE

Juan Pablo de Tavira y Noriega, en el Diccionario Jurf dico Mexicano, del Instituto de investigaciones jurídicas de la U.N.A.M., define a la medicina forense, como: "La rama de la medicina que se encarga del estudio fisiológico y patológico del ser humano en lo que respecta al derecho." (1)

Irma Griselda Amuchátegui Requena, manifiesta que: "La medicina forense es la rama de la medicina general que coadyu va en la investigación de determinados delitos como lesiones, aborto, homicidio y algunos sexuales principalmente, con lo - cual logra una adecuada y más justa administración de justicia, pues esclarece las dudas que se le presentan al derecho penal." (2)

-
- (1) Cfr. Tavira y Noriega, Juan Pablo De. Diccionario Jurfido Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, - - UNAM, México 1992. 5ta. Edición, 1-0 p. 2090.
- (2) Amuchátegui Requena, Irma Griselda. Derecho Penal. Edii-torial Harla, México 1993. p. 18.

3.2. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Eduardo Vargas Alvarado, dice que: "La medicina forense es la especialidad médica que reúne todos los conocimientos útiles a la administración de justicia." (3)

Alcocer Pozo y Alva Rodríguez señalan:

"El concepto más antiguo que se conoce para esta disciplina es: "El arte de hacer relatos para la justicia". Constituye un conjunto de conocimientos médicos y de ciencias conexas, bioquímicas, físicas, psicología, etc., aplicables en las distintas áreas del Derecho, de manera que se facilita la aplicación de la justicia."

"Su aplicación clásica se considera en el Derecho Penal y otro aspecto médico social en lo que concierne a la criminalidad, su prevención, y el tratamiento adecuado del delincuente."

"En Derecho Civil se estipula como estimación de la capacidad mental; por ejemplo en los casos de herencia, administración de bienes y validez de diversas actividades del individuo en su vida ordinaria."

(3) Vargas Alvarado, Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. Editorial Trillas, México 1991. p. 13.

"En Derecho del Trabajo, valoriza los riesgos y enfermedades profesionales, vigila la integración de comisiones -- mixtas de seguridad. También aplicación práctica en la asfalogía, del griego asphales, seguro, y logos, tratado, referente a seguros de vida de reciente aplicación."

"Se dice que es una ciencia y un arte en virtud de que proporciona principios para concluir aspectos médico legales de difícil solución."

"Con el fin de conocer la causa de la muerte, por medio de la autopsia hay que elaborar un raciocinio con base en criterios fieles a una doctrina de conocimientos médicos, además debe contarse con el auxilio de una técnica quirúrgica específica que muestre las alteraciones de los órganos explorados."

"La Medicina Forense representa el puente entre abogados y médicos, pues proporciona a los primeros conocimientos biológicos y a los segundos, jurídicos."

"Actualmente en la investigación judicial se tienen bases técnico científicas que en forma ordenada y juiciosa proveen de elementos básicos para un diagnóstico oportuno."

"En la vida moderna los tipos de delitos y de delin -

cuentes son muy especiales, en virtud de que se trata de confundir al perito, pues se le obliga a pensar en diferentes -- formas de muerte o a su vez en ocultar un homicidio por medio de una forma de suicidio o de un accidente."

"La medicina forense y especialmente el perito, deben actuar con mucha prudencia, con cierta desconfianza; deben -- analizar en forma exhaustiva los hechos; asimismo, tienen que estudiar, observar y consultar con gente de mayor experiencia y técnicos especializados, con el fin de rendir un cuidadoso dictamen."

"Insistimos en que el perito necesita un periodo de observación en la vigilancia de un lesionado, ya que un individuo puede presentar un cuadro sin importancia aparente y benigno y al día siguiente fallece de una compresión hemorrágica intracraneana comprobada mediante la autopsia; quizá también deba atender a un individuo inconsciente con grave alteración de sus signos vitales y minutos después éste se halle perfectamente bien y sin ninguna alteración orgánica."

El concepto actual de muerte neurológica, surge a partir de los nuevos criterios entre los límites de la vida y -- muerte; aquellos fueron originados como consecuencia de los -- trasplantes de corazón que han conmovido no sólo a la técnica quirúrgica, sino también han provocado la aparición de nue

vas legislaciones en relación con trasplantes de órganos en forma compleja. Lo anterior a partir de que Christian Barnard realizará en Africa del Sur el 3 de diciembre de 1967, - el primer trasplante de corazón". (4)

César Augusto Giraldo ofrece este concepto de medicina forense: "Sinónimo de Medicina Legal, es la rama de la ciencia médica que auxilia a la ciencia del derecho en las implicaciones y significados de la enfermedad, del trauma, de las lesiones y en general de los aspectos biológicos, para que -- por medio de un dictamen emitido por el perito médico con la debida fundamentación, el juzgador tenga elementos de juicio para producir una resolución en los casos que sea requerido - ese auxilio."

"La Medicina Forense auxilia principalmente al Derecho Penal, Laboral, Civil, Administrativo y Canónico, mediante la emisión de conceptos y dictámenes médico-legales, que son valorados por el juzgador."

"Hoy la Medicina Legal rebasa el ámbito del auxilio de la justicia, siendo además una ciencia social porque conoce - continuamente de la morbilidad y mortalidad de la violencia,

(4) Alcocer Pozo et. al. p. 11 y 12.

dolosa, o autoinfligida, en sus diversas representaciones en la sociedad, lo que ha de aportar por medio de investigaciones descriptivas, epidemiológicas y casuísticas." (5)

"Para integrar debidamente este apartado ofreceremos -- una amplia panorámica histórica de la medicina forense:"

"Las culturas primitivas se caracterizan por la visión mágica del mundo y de los fenómenos que ocurren en éste. Para la comprensión humana, los fenómenos de la salud y de la enfermedad sólo representan manifestaciones de fuerzas desconocidas para el hombre, susceptibles de modificarse según -- ciertos factores (ritos, conjuros, hechizos, etc.), en beneficio de quien los padece; de esa manera los maleficios se convierten en beneficios, así mismo pueden evitarse según la -- oportunidad y lo adecuado de esas prácticas. El pensamiento mágico consiste, pues, en creer que todo acontecimiento de -- viene de una fuerza sobrehumana. "

"Recordemos la serie de cuentos y leyendas que ilustran esta actitud: Cuando Aquiles es sumergido en la laguna. Estigia se volvió un ser de cuerpo invulnerable, excepto en el talón, lugar del que lo suspendió su madre y que no fue tocado por las aguas."

(5) Giraldo, Op. Cit. p. 26.

Asiria y Babilonia

"La medicina sacerdotal se confía a una casta privilegiada, ese hecho data de 2 500 a 3 000 años a.C. En esas culturas encontramos que una complicada serie de ritos y tabúes envolvía la existencia humana, desde el nacimiento hasta la muerte."

Primera Legislación Médica

"Una porción del Código de Hammurabi, rey de Mesopotamia (1 800 a.C.), fue grabada sobre un pilar de piedra negra y se conserva en el Museo de Louvre, en París. Se refiere a ordenamientos de la práctica profesional médica y las sanciones en su irregular ejercicio. Una de éstas consistía en la amputación de las manos del cirujano."

"El Código señala que se fijaban tarifas de honorarios en siclos de plata. También enseña que en Mesopotamia se practicaron estudios socioeconómicos por primera vez en la historia."

Egipto

"En la antigüedad, los egipcios se encuentran entre los primeros pueblos civilizados que aportaron grandes conocimientos

tos a la humanidad. En el aspecto de la medicina, existen muchos papiros que proporcionan abundantes datos sobre esta - práctica en esa cultura."

"Los papiros de Ebers (1 500 años a.C.), muestran culto a los muertos y a la implementación de la palpación precordial de la palma de la mano. El papiro de Edwis Smith registra medicamentos rejuvenecedores, asistencia a los heridos, - observación cuidadosa del pulso, aspectos de ejercicio profesional, conocimiento de drogas... "

"El papiro de "Ka", representaba el alma y la reencarnaba después de la muerte. Rendía culto a sacerdotes. Se observa la educación higiénica (baño, ropa blanca y limpia, - agua hervida). De igual manera se identifica la puericultura (leche de vaca al niño por ausencia de la madre). Los médicos eran pagados por el Estado. Existían severas sanciones - en relación con el aborto. Se consideraban cuatro elementos que coinciden con las cuatro caras de sus pirámides: Agua-Aire-Tierra-Fuego."

"La difusión de los conocimientos de la cultura Egipcia se debe a la piedra rosetta. Esta última consiste en una loza de basalto negro; fue encontrada en 1799 en un poblado cerca del delta del Nilo que lleva su nombre, durante la conquista de Egipto por el ejército de Napoleón. Fue trasladada a -

Alejandría. Actualmente se encuentra en Londres, como precia-
dísimo tesoro en el Museo Británico. Mide 110 cm. de largo -
y 76 cm de grueso. En la porción superior se encuentran 11 -
líneas de jeroglíficos egipcios cuya escritura se denomina --
también hierática o sacerdotal. La parte media está escrita
también en lengua egipcia, de la llamada vulgar o demótica --
(nombre dado por Herodoto). En la parte inferior las inscrip-
ciones están en griego; desde luego, esta última parte fue la
clave para descifrar las anteriores."

"El texto helénico era un decreto sacerdotal (Menfis, -
196 años a.C.), donde se tributaban honores al faraón Ptolo--
meo VI y se reconocían los beneficios donados a su pueblo, --
así como la exención de impuestos al cuerpo sacerdotal. En -
cada templo egipcio además de la estatua del rey se ponía jun-
to a ella la réplica de la piedra Rosetta con sus tres ins- -
cripciones."

"Los primeros intentos de traducción de dicha piedra --
fueron realizados por el Inglés Thomas Young. Posteriormente,
el egiptólogo francés Jean Francois Champollion con su extra-
ordinaria lucidez y sólida preparación logró el milagro de --
descifrar el contenido de la piedra."

"Ese hecho permitió que se lograra conocer la ciencia -
de esa antiquísima y extraordinaria cultura egipcia en benefi

cio de la humanidad. La Academia de Ciencias en París difundió los descubrimientos de Champollion. Se sabe que existían lugares denominados Casas de la vida. Estas eran instituciones del Estado, cerca de los grandes templos, donde se prestaba atención médica. Asistían estudiantes de medicina a quienes se les purificaba por medio del corte de pelo a rape y vistiéndolos con atuendos blancos; y se les imponía dietas estrictas. Se practicaban cirugía y trepanaciones, además de enseñanzas teológicas y jurídicas basadas en el libro sagrado."

"Se llamaba Casas de la muerte a los lugares donde se practicaban embalsamamientos de distintos tipos, según las condiciones económicas. Asimismo, los egipcios sabían, mil años antes de Hipócrates, que en el corazón conflúan los vasos sanguíneos."

Hebreos

"Este pueblo reviste singular importancia en la historia en virtud de que proporcionó al mundo occidental la noción de un Dios único y universal."

"Consideraban de origen divino la enfermedad como castigo por sus culpas. Tenían un principio monoteísta de las curaciones, única fuente de salud. La sangre guardaba estrecha relación con el espíritu: "Sangrar a los animales antes

de comerlos". Las leyes eran de origen divino y por ese hecho debían cumplirse."

Medicina Mística

"De acuerdo con las creencias judías, se logra la pureza física y moral por medio de la circuncisión. Así mismo se practicaba la cesárea y las sangrías. Aún con origen religioso se aplicaba el descanso semanal los días sabados. En el Deuteronomio, uno de los libros de la biblia, surge el rrelleño sanitario: indica a los soldados sepultar la basura y - - deyecciones, previniéndolos de enfermedades. En el Levítico se consideran las impurezas del cuerpo."

"De acuerdo con el Talmud (colección de leyes, tradiciones y ceremonias judías), los demonios maléficos producen males. Existían terapéuticas mágicas."

China

"La historia registra que en este país se practicaba la acupuntura, que consiste en la punción con agujas de varios metales en distintas partes del cuerpo humano "para remover - las obstrucciones producidas por la enfermedad, con el fin de establecer el orden de los principios vitales". Se dice que el emperador Shen-Nung (2800 a.C.), inició esta práctica. "

"Confucio consideraba cinco elementos básicos: madera, fuego, tierra, metal y agua. De acuerdo con este misticismo, se creía que existían, de manera fundamental, cinco órganos - de los sentidos, cinco sabores, cinco planetas y cinco puntos cardinales (+ cenit). "

"En el Libro del pulso se aconsejaba tomar éste con todos los dedos. En el Colegio de Pekín se confiaba la educación de médicos de la corte, previa selección. Se utilizaba el opio en terapéutica. Se castraba a los niños con el fin de cumplir con determinados ritos religiosos. "

India

"En este enorme país se concedía gran significado a lo espiritual. La cultura hindú ha provisto de libros sagrados y religiosos sobre el conocimiento de la vida, estudios del - - cuerpo y del alma, afrodisíaco etc."

"Susruta inició la enseñanza de la medicina: longevidad, cirugía plástica, rinoplástica, psicoterapia, fórceps. - Se administraba vino antes de la cirugía. El médico debía tener voz agradable, tener sentimientos nobles y debía hablar - sin enseñar los dientes al hablar. Los discípulos debían renunciar a los placeres carnales, a la crueldad, ira, avaricia, ignorancia, pereza, envidia, venganza, orgullo, etc."

"Quiénes elegían estudiar la medicina debían cumplir -- con seis años de estudio; cada maestro enseñaba en forma exclusiva a seis estudiantes."

"La primera labor del médico respecto al paciente debía ser procurarle consolación. Se practicaban autopsias sólo en animales. Se tenía permiso para curar delincuentes. Los médicos debían abstenerse de atender a una señora sin la presencia del marido. Habría que considerar que los príncipes, los niños, los viejos y las mujeres eran sensibles al tratamiento."

"El Código de Manú (siglo I a.C.), documento religioso, se refería a las reglas higiénicas, relaciones sexuales, honorarios, días especiales (mestruación) y consejos como beber - leche después de practicar el acto sexual."

"Se permitía y obligaba el aborto en embarazo de nobles con plebeyos. Se utilizaba la psicología, la sugestión y el control de la mente. En la India existían castas, las cuales se dividían (en una analogía del cuerpo humano) de la siguiente manera:"

"BOCA. Dio lugar a los brahmanes: sacerdotes y maestros dedicados a la enseñanza, y lectura del Rig veda."

"BRAZOS. Comprende los kshatriyas: eran guerreros administradores del poder temporal."

"MUSLOS. Originaban los vaishyas: cuidaban el ganado y cultivaban la tierra. "

"PIES. Lo formaban los sudras: éstos servían mansamente al resto de las castas."

"El Baghavad Gita, libro sagrado filosófico (400 años - a.C.), señala que: "el ser humano debe tener cuatro metas":

"a) Dharma: religión; b) Artha: riqueza; c) Kama: -- placeres; d) Moksha: salvación."

"De acuerdo con la filosofía hindú, la vida humana se divide en:"

- Menos de 25 años, estudio y celibato.
- De 25 a 50 años, tener familia, gozar de los placeres.
- De 50 a 75 años, ayudar y aconsejar al prójimo.
- Más de 75 años, abandono de lo material y pensamiento en lo espiritual.

"Jawaharla Nehru, Político hindú (1889-1964), revela -- las leyes de Asoka (269-232 a.C.). La obra de este último -- comprende edictos tallados en columnas y rocas que forman un Código Penal elevadísimo:"

- En la felicidad de los súbditos radica la felicidad del reino.
- Lo bueno para el rey no ha de ser lo que le guste, sino lo que le agrade a sus súbditos.
- La ley de la rectitud debían ejercer los funcionarios especiales, cuya responsabilidad era cerciorar se de la conducta de los servidores públicos. Vigilar el enriquecimiento, encarcelamiento, castigo, impuestos, robos y la conducta en todos los niveles.
- Hacer pozos, construir casas para el pueblo.
- Doctrina ahimsa: no a la violencia.
- Emperador de la paz. Renunció a la caza.
- En lugar de presentar diariamente centenares de platillos, matando miles de animales, únicamente se hacía con dos pavos reales y un antlope para la comida diaria.
- Aconsejaba conducirse con los demás como quisieramos que se condujesen con nosotros. "

"Durante más de mil años permanecieron ocultos los edictos, hasta que Nehru rindió un exhaustivo homenaje a Asoka y en recuerdo le escribió a Indira desde la cárcel: "Su gran palacio de piedra ha desaparecido pero su memoria vive y es ejemplo en cada uno de nosotros".

"En las plazas de cada provincia tenía reuniones con su

pueblo donde cada uno con entera libertad hablaba públicamente, y Asoka decía que nadie lo molestaría, que él respondería con su propia vida. Curiosamente existe un maravilloso Hotel en Nueva Dehli que lleva el nombre de Asoka."

Grecia

"Desde épocas antiguas (civilización cretense), en Grecia, existió la inquietud por explicarse el fenómeno de la enfermedad y las causas, de ésta, así como la manera de procurarse el remedio para ella."

"Muchas son las divinidades relacionadas con la medicina que pueblan el panteón griego; bastaría con mencionar a -- Higía, la diosa de la salud; Panacea, venerada como curadora de todos los males; Afrodita, diosa del amor, Palas Atenea, -- diosa de las ciencias, las artes y cosas médicas, en el Partenón estaba su maravillosa estatua con sus ojos de brillantes."

"Si bien en Grecia la civilización comienza desde el siglo VIII a.C., es hasta el siglo V a.C., cuando se dan las -- condiciones necesarias gracias a la filosofía, para hablar -- de los principios de una medicina verdaderamente científica. Estos son los conceptos de phisis (naturaleza) y tekne (arte)."

"La aparición de estos conceptos marca la diferencia en

tre la concepción mítica del mundo y el paso hacia el logos.

"A partir de esta época la ciencia médica se basa en -- una verdadera Fisiología, ciencia natural de los presocráticos, a cuya práctica se asocian grandes nombres; entre todos destaca la figura de Hipócrates en la isla de Cos, famoso por su juramento y el corpus de que se hará mención más adelante."

"Hipócrates instituyó por primera vez la historia clínica del enfermo. Describió la facies hipocrática, decía que -- para los enfermos más graves sólo son eficaces las curas muy precisas. Sus aforismos han sido famosos."

- Describió la importancia sexual.
- Escribió sobre el histerismo.
- Dio gran importancia al atletismo, gimnasia, baños, dieta, etc.

"Muchos acontecimientos culturales dieron auge a los estudios y prácticas médicas; entre otros, la fundación de la -- Academia de Platón, el Liceo de Aristóteles y la escuela de los Sofistas, todos ellos filósofos que con el afán de encontrar las causas últimas de todas las cosas hurgaron también -- en el ámbito de la medicina, como un aspecto más en el estudio del hombre."

"Al conjuntarse las escuelas helenística y romana se -- agregó la de Alejandría; surge así Galeno (131-203 d.C.), -- gran crítico de la medicina griega y espléndido conocedor de la anatomía, fisiología, semiología, patología, terapéutica e higiene."

"Es un gran conocedor del pensamiento de los filósofos Platón y Aristóteles."

"Originario de Pérgamo, fue en Roma en donde ejerció la medicina entre los aristócratas y emperadores como:

- Marco Aurelio.
- Cómodo y Séptimo Severo."

"Compuso los tratados que durante trece siglos lo hicieron maestro de la medicina universal y autoridad indiscutible."

"Entre sus obras se cuentan 83 tratados y algunos más -- que se le atribuyen."

Roma

"Mencionaremos a Numa Pompilio quién indicaba el examen a las mujeres embarazadas que morían. A Galeno, ya mencionado en un párrafo anterior, se le consideraba como el padre de

la medicina. Existió el famoso Ateceo Adriano, lugar donde se extendía licencia para ejercer la medicina."

"El imperio promulgó la Ley Aquilea, ésta responsabilizaba a los médicos de negligencia profesional, y les imponían un castigo ejemplar. La Ley Cornelia, prohibía el aborto. Preveía castigo para los médicos por negligencia o dolo. Se ejercía un registro y vigilancia de prostitutas. Los panteones debían situarse extramuros. Había baños termales públicos, muy saludables (termas de caracalla). Se hizo la construcción de acueductos para llevar el agua pura y limpia, y de los primeros hospitales (nosocomios)."

"En la edad media la herencia griega es conservada y tramitada fundamentalmente por las traducciones de los árabes quienes además complementaron las observaciones de los griegos. Su influencia se extendía desde España (diversas bibliotecas y escuelas) y Salerno a los monasterios en un comienzo y a las primeras universidades europeas después, donde se enseñó medicina: Montpellier, Bolonia, Padua, París, Oxford y Cambridge."

"Inocencio III en 1209 exigía a los médicos, con orden judicial, visitar a los enfermos." (6)

(6) Giraldo. Op. Cit. p. 28 a 30.

"El ya mencionado autor César Augusto Giraldo, nos ofrece estos antecedentes históricos acerca de la medicina forense:"

"Holanda: Se destacan dos hechos importantes que son: La descripción de la prueba de la docimasia pulmonar hidrostática, por Swammerdan en 1679, y su aplicación en la Medicina Legal, hecho por Schreyer en el año 1681."

"Alemania: Aquí se destacan figuras claves como son: - Bernardo Valentini (1667-1729), de origen italiano, profesor de la Universidad de Giessen, autor de un tratado de Medicina legal que se llamó "Corpus iuris medicolegale". También debe mencionarse al Herman Teichmeyer (1685-1744), autor de "Instituciones Medicinae Velforensis".

"Medicina del Trabajo: En el siglo XVIII aparece esta nueva rama de la medicina legal, representado por Franl y Ramanzani, este último publica en 1700 un libro sobre la Medicina del trabajo que se llamó: "De morbis artificum diatriba".

"Primeras Cátedras: La primera cátedra de Medicina Legal se inició en Nápoles en el año 1789, con el profesor Ronchi. Chaussier en Dijon Francia, inicia en el mismo año la cátedra de Medicina Legal en este país."

Primeras revistas: La primera revista de Medicina legal del mundo fue editada en Alemania, publicada por Henke, - en el año 1821, se tituló: "Zeitschrift fur staatsarzneikun" de que se puede traducir como revista de medicina del Estado."

"La segunda revista fue publicada en Francia, en el año 1829, por Ambrosio Tardieu y Emmanuel Orfila, se tituló: - - "Annales D'hygiene publique et de medicine legale".

"Siglo XIX: A pesar de ser Italia la cuna de la Medicina legal, en este siglo pasa Francia a ocupar la primacía - de esta ciencia y se dan a destacar ilustres maestros de la - Medicina Legal."

"F.E. FODERE (1764-1835): Fue uno de los grandes maestros de la Medicina Legal Moderna, publicó dos libros que han sido considerados como uno de los mayores aportes de Francia a la Medicina Legal. En 1796 escribió: "Las leyes ilustradas por las ciencias físicas", y en 1798: "Tratado de medicina Legal Pública", este último consta de volúmenes."

"Xavier Bichat (1771-1802): Nació en Francia, estudió en Montpellier y Lyon. Trabajó arduamente en la realización de necropsias; llegó a hacer más de 600 en un solo año. Publico en 1800 su libro: "Traité des membranes". En este libro incorpora el concepto de que los órganos están compuestos

por tejidos. Fue quien primero definió científicamente la --
muerte. Murió a los 31 años dando a las ciencias médicas es-
tos aportes monumentales."

"Es importante mencionar figuras del prestigio de Ambro-
sio Tardieu, autor de varios libros de Medicina Legal como --
son: Aborto, infanticidio y Estrangulación, los que se publi-
caron entre 1868 y 1870."

"Mateo Emmanuel Orfila, es considerado el padre de la -
Toxicología, publicó dos grandes libros: "Tratado sobre los
venenos" y "Lecciones de Medicina Legal".

"Paul Brouardel (1837-1906): Fue quien dió a la Medici-
na Legal el carácter científico que actualmente tiene, es el
impulsador de las necropsias médico legales, con la participa-
ción de los estudiantes de medicina."

"Alfonso Lacassagne (1834-1924): Fue profesor de la --
Universidad de Lyon, autor de uno de los libros más completos
de la especialidad, se llamó "Compendio de Medicina Legal", -
dos tomos que aparecieron publicados en 1912. Es importante
su contribución acerca de la importancia de la participación
del médico legista en el levantamiento del cadáver."

"En este capítulo vale mencionar a grandes maestros de

la Medicina Legal como son: Balthazard, Thoinot, de Saule - y Davergie."

"Corrientes actuales y estado actual en América Latina actualmente hay dos corrientes en Medicina Legal, una es la - que sigue la escuela francesa, donde el médico legista no rea - liza las necropsias médico-legales, sino que ésta es realiza - da por un disector, que bien puede ser un magister en anatomo - mía dedicado a realizar exclusivamente las necropsias."

"El médico legista francés tiene una sólida preparación en Psiquiatría y es el encargado de realizar los dictámenes psi - quiátricos. Esta corriente es seguida por los siguientes paí - ses: Argentina, Chile, México, Guatemala, ciertas partes del Brasil y de Venezuela."

"La otra corriente en medicina legal es la escuela Nor - teamericana, donde la Medicina legal se considera en general como una rama de la patología, se hace la subespecialización en Patología Forense, aquí la necropsia médico legal es reali - zada por un especialista en Anatomía Patológica, pero los dic - támenes psiquiátricos son realizados por el especialista en Psi - quiatría forense."

"En América Latina hay una mezcla de ambas corrientes, el médico legista es especialista en Anatomía Patológica; es

quien realiza las necropsias médico-legales, pero también -- efectúa los reconocimientos de lesiones personales, ginecológicas y tiene conocimientos sólidos de Toxicología. Esta corriente típica de Latinoamérica es seguida por: Colombia, -- Costa Rica, Cuba, parte del Brasil, parte de Venezuela, Panamá y República Dominicana." (7).

México

"Para el caso nacional también es larga la lista de eminencias médicas. De entrada mencionaremos a Agustín Arellano quien fue el primer maestro de medicina legal en 1933. Se ordenó sacerdote en 1851."

"Casimiro Liceaga e Ignacio Durán fueron directores de la Escuela de Medicina y catedráticos en el área de la medicina legal."

"Luis Hidalgo y Carpio, extraordinario médico poblano, inició la medicina legal mexicana. Tuvo origen humilde. "El éxito que he tenido en la vida es por la inteligencia y corazón de mi madre" decía. Miembro de la Academia Nacional de Medicina, un año antes de titularse publicó 12 trabajos en la

(7) Vargas Alvarado. Op. Cit. p. 14 y 15.

Gaceta Médica. Fue un magnífico clínico, investigador, anatomopatólogo, higienista y laboratorista. Distinguió con éxito el tifo de la tifoidea. Tuvo destacada participación como cirujano en la guerra de 1847. Fue autor de la primera obra de medicina legal. Organizó el registro civil, estadísticas de nacimiento y de defunción. Inició la clasificación de lesiones y de dictámenes previos y definitivos. Fue director del hospital San Pablo de 1859 a 1874. Justificó la negativa a citas médicas por causas de fuerza mayor. Estudió las asfixias por broncoaspiración. Su definición médico-legal de lesiones aún tiene vigencia."

"Practicó la autopsia de Manuel Acuña, quien se suicidó al ingerir cianuro. En 1874 renunció a todos sus cargos al serle sugerido, que modificara sus convicciones morales y religiosas. Murió el 12 de mayo de 1879, con humildad y resignación. En su lápida se encuentra el siguiente epitafio: -- "Apóstol de la dignidad". Fue fundador del Instituto Nacional de Medicina Forense e insistió en que la medicina legal o forense se cursara durante el último año de estudios."

"El doctor José Torres Torrija de buena cultura, brillante, sincero, extraordinariamente simpático. Fue mi maestro en la Escuela de Medicina y en el Hospital Juárez."

"El doctor Alfonso Millán Diplomado en París; fue psi--

quiatra en la Castañeda; inteligente, de interesante cátedra. Lo recuerdo con mucha admiración. Doctor Miguel Gilbón Mai--
trat, catedrático connotado; director del Servicio Médico Fo--
rense."

"Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, criminólogo, autor de un texto de Medicina Forense." (8)

"Medicina Legal en Colombia. La organización médico-legal docente en Colombia data del año 1833, cuando se creó la cátedra de Medicina Legal y Anatomía Patológica, en el Colegio del Rosario de Bogotá."

"Son dignos de mención los primeros libros de la especialidad, como es la obra del doctor Carlos E. Putnma, médico legista de cundinamarca, el cual publicó en 1896 su Tratado --
de Medicina Legal."

"En Antioquía el doctor Julio Ortoz Velázquez, profesor de la Universidad de Antioquía, publicó en 1953 un libro de --
la especialidad, en tres tomos, titulado: "Estudios médico--
legales y Criminológicos".

(8) Vargas. Op. Cit. p. 15.

Pero la figura prominente de la Medicina Legal Colombiana fue el profesor Guillermo Uribe Cualla, nació a finales del siglo pasado, muerto en 1977, el cual reorganizó la Medicina Legal Colombiana, dándole los matices científicos que actualmente tiene."

"Es autor de un libro titulado: "Medicina Legal y Psiquiatría Forense", el cual alcanzó nueve ediciones, y es considerado un libro clásico de la Medicina Legal Latinoamericana." (9)

(9) Alva. Op. Cit. p. 45.

3.3. OBJETO DE LA MEDICINA FORENSE.

Particularmente, la medicina forense interesa al Médico y al Abogado. Al Médico, en el ejercicio de su profesión y como perito en los tribunales. En primer caso, para conocer el marco legal de su actuación y observación los principios de la pericia, la diligencia y el acato a normas jurídicas y morales. En el segundo caso, para colaborar con la justicia en el esclarecimiento de aspectos médicos.

Al Abogado le interesa saber medicina forense para - - hacer buen uso del arsenal de pruebas médicas: Como litigante, defensor o fiscal, para formularlas o rebatirlas; como juez, para aceptarlas, rechazarlas o interpretarlas. El principio de la sana crítica debe estar respaldado con el conocimiento de esta materia por quien imparte justicia, premisa ésta de observancia obligatoria especialmente en el fuero penal. El abogado debe admitir que, de forma análoga al médico, puede ser acusado de mala práctica si se le demuestra perjuicios a los intereses de terceros por ignorancia inexcusable de los principios de la medicina forense.

Conviene también que el legislador y el policía tengan estas bases, aquel para que dicte normas congruentes con la doctrina Médico-Legal, y el último para que tenga conciencia de preservar indicios en la víctima, en el victimario y en la

escena, que permitirán al facultativo rendir un dictamen más preciso y útil para la administración de justicia. Es aquí - donde reside el importante objetivo final de la medicina forense: proporcionar pruebas científicas para castigar al delincuente y exonerar de culpa al inocente.

Desde mediados del presente se ha consolidado el concepto de las ciencias forenses, para abarcar todas las disciplinas que contribuyen a la administración de justicia. En el campo médico, debe distinguirse la anatomía patológica forense o patología forense, la medicina clínica forense o medicina forense propiamente dicha, y la psiquiatría forense. La toxicología analítica forense, con disciplinas como la balística, los documentos cuestionados, la inmunohematología forense y otras, ha constituido campos aparte que en algunas instituciones pueden concentrarse en el llamado "laboratorio de ciencias forenses".

Con un criterio unista, creemos que es congruente en global en la especialidad de medicina forense a la patología forense y la medicina clínica forense, y considerar la psiquiatría forense como un área de perfeccionamiento para psiquiatras.

La medicina forense tiene como objeto auxiliar al derecho en dos aspectos fundamentales; el primero toca a las mani-

festaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con estos conocimientos; el segundo es aplicativo a la labor cotidiana del médico forense.

Es pues, una ciencia que sirve de unión a la medicina con el derecho y recíprocamente, aplica a una y a otro las luces de los conocimientos médicos y jurídicos. Por eso su estudio interesa a los médicos y abogados; el médico legista -- cultiva una especialidad que no debe ser ignorada por los juristas. El dictamen pericial es de tal importancia, casi -- siempre que de él depende a menudo la libertad de una persona su situación económica, su honor, su capacidad, etc. Esta simple mención basta para destacar la enorme importancia doctrinaria y práctica de los estudios médicos legales.

Debemos agregar que las actuaciones médico forense pueden dar lugar a una condena o a la absolución del procesado, el honor, la libertad o la fortuna que pueden depender de las conclusiones médico legales, además que siempre entran en juego los más elevados valores del hombre, tanto desde la actuación del jurista que resuelve, como la del técnico que colabora, ya que una sentencia injusta puede basarse en un dictamen deficiente.

La medicina forense está llamada a resolver problemas que afectan al individuo desde que inicia su existencia en el seno materno hasta mucho después de su muerte, como es el caso de nuestro tema de estudio, la exhumación. Se pronuncia por su capacidad y orienta sobre su responsabilidad; en lo penal, de acuerdo con las leyes en vigor debe hacer el estudio del infractor desde el primer momento en que este entra en -- contacto con el Agente del Ministerio Público o de la Policía Judicial; durante el juicio dictaminará sobre el estado de la salud mental del sujeto en el proceso, sobre las lesiones, el aborto, o los delitos sexuales; y para la sentencia orienta al juez en su amplio arbitrio judicial, con el estudio integral de la personalidad del infractor; y aún después de la -- sentencia, en la etapa de la ejecución de ésta, en la cárcel o en la penitenciaría la actuación de la medicina forense es importante para la correcta identificación del sujeto a la -- hora de establecer su clasificación criminológica, y en los -- momentos de establecer los tratamientos.

Además el médico forense debe tener presente que su misión poca o ninguna es la ayuda que va a prestarle al Agente del Ministerio Público o al juez, que va depender de su propio juicio para observar, interpretar y concluir, dependiendo del éxito o del fracaso de su investigación, es decir el médico forense al que la justicia confía el examen de este testigo mudo que es el cadáver, como es el caso de nuestro tema --

(exhumación) está encargado de una misión importante: su dictamen da lugar a que se archive una averiguación o a que se inicie un juicio en el que están en juego la vida, la libertad, el honor o los intereses de una persona. Sus conclusiones serán categóricas afirmativas o negativas.

Por lo que el médico forense al realizar la exhumación ordenada por el Agente del Ministerio Público o de un Juez, realizará la necropsia con objeto de auxiliar a la administración de justicia informándole sobre las alteraciones orgánicas encontradas y causas que motivaron la muerte de un individuo, la información recogida durante la práctica de esta diligencia tiene que servir para llegar al conocimiento cierto de la unidad del hecho, y consecuentemente, a una precisa interpretación de la Ley. Con esta práctica, se auxilia, tanto al juzgador como a la sociedad, para una adecuada aplicación de la Ley. Consecuentemente, se logra satisfacer con mayor efectividad, el clamor diario de una sociedad, que solicita una mejor administración de justicia en el que el perito médico forense tiene un papel trascendente.

El maestro Luis Márquez Piñero, explica que: "La medicina legal tiene funciones de gran relevancia en la averiguación esclarecimiento, para la posterior decisión judicial, de los llamados delitos de sangre y los de carácter sexual, -- así como en el examen de huellas, rastros del autor, signos de muerte violenta, identificación del delincuente y de la víctima, etc.

"En nuestra época, esta colaboración de la medicina legal se ha extendido al campo de los delitos, culposos, de manera fundamental en las infracciones penales de este tipo, -- con motivo de la circulación y uso de vehículos de motor, -- apartado del derecho penal que, como consecuencia de la creciente utilización de estos vehículos, ha adquirido una extraordinaria importancia."

"Por todas estas razones, en algunos países como Italia, Alemania y Chile, se cursa la asignatura de medicina legal en las facultades de derecho." (10)

(10) Márquez Piñero, Luis. Derecho Penal. Parte General. Editorial Trillas. México 1990. 2a. Edición. p. 34 y 35.

3.4. CAMBIOS DE FENOMENOS CADAVERICOS

3.4.1. Rigidez

La rigidez cadáverica representa reacción bioquímica - complicada, en teoría la rigidez se inicia al mismo tiempo en todo el sistema muscular; pero se presenta primero en los músculos de la cara.

3.4.2. Enfriamiento

La temperatura normal en el momento de la muerte, es - de 37°C y el enfriamiento paulatino que sufre el cuerpo desde el momento de la muerte, es el parámetro más fidedigno para - determinar el tiempo de la muerte durante las primeras 18 - - horas.

3.4.3. Livideces

Es la coloración violácea que adquiere la piel del cadáver en las superficies más bajas, se debe al llenado de vasos sanguíneos que han perdido la elasticidad y tono, a causa de la sangre líquida atraída por la gravedad.

3.4.4. Putrefacción

Los primeros signos son la aparición de una mancha verde en la fosa ilíaca, que no es más que la apariencia externa de los cambios de la putrefacción del tubo digestivo; este -- cambio de color se extiende por el torax y es muy visible las primeras 48 horas, después de una semana aparece la fauna cadavérica, para dar lugar plenamente a la putrefacción. (11)

3.4.5. Estudios de Identificación

Los métodos que se utilizan son autopsia minuciosa, estudio radiográfico, huellas digitales, vestiduras, tatuajes, cabellos y pelo.

El tejido dentario es muy resistente, en la autopsia minuciosa se revisa primordialmente el apartado dentario, -- existe como ejemplo, el asesinato cometido por High, quien -- después de balacear a una mujer, la sumergió durante tres -- días en ácido sulfúrico de tipo comercial, cuando el ácido -- fue colado, se encontró la dentadura de acrílico y fue reconocida por el dentista de la víctima.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

(11) Cfr. Tello. Op. Cit. p. 34-38.

El estudio de tipo radiográfico es muy valioso para la identificación, puede revelar fracturas y deformidades óseas.

Las huellas digitales son muy confiables, es virtud de que no cambian en el caso de la vida y porque no hay dos huellas digitales iguales.

La vestimenta nos puede permitir saber el nivel de vida e instrucción de la víctima.

Los tatuajes revelan el tipo de persona que se pretende identificar, toda vez que los tatuajes los suelen llevar - soldados, exconvictos y drogadictos. (12)

(12) Cfr. Tello, Francisco Javier. Medicina Forense. Editorial Harla. México, 1991. p. 196 y 197.

CAPITULO IV

ESTUDIOS DE CRONOTANATODIAGNOSTICO

4.1 CONCEPTO DE TANATOLOGIA Y CRONOTANATODIAGNOSTICO

Para el médico legista, el cadáver es el testimonio mudo de un hecho judicial o banal. Este presenta en el cuerpo o en las vísceras vestigios reveladores que permiten hacerle hablar.

La Tanatología, es decir, el estudio de los métodos de examen del cadáver y de las transformaciones que sufre, es -- pues de gran utilidad médico-legal.

"Del griego tanatos-muerte y logos-estudio es el capítulo de la medicina forense que estudia los cambios físicos, -- químicos y microbianos que sufre el cadáver. Su propósito es establecer el cronotanatodiagnóstico y comprende cuestiones científicas de interés civil y penal." (1)

La tanatología tiene temas de estudio que han sido divididos así:

(1) Rojas Nerio. Op. Cit. p. 194.

1. AGONOLOGIA

Es el estudio de los fenómenos agónicos.

2. ETIOLOGIA

Es el estudio de la causa de muerte espontánea o natural o patológica; accidental, criminal, dolosa o culposa, suicida o autoprovocada.

3. SIGNOS DE MUERTE O TANATOSEMIOLOGIA

Estudia los fenómenos cadavéricos propiamente dichos y los fenómenos de putrefacción y transformación -- del cadáver.

4. TANATOBIOLOGIA

Estudio de la flora y fauna cadavérica.

5. CRONOTANATODIAGNOSTICO

Es el diagnóstico del tiempo transcurrido desde la muerte. Tiene en cuenta los fenómenos cadavéricos presentes. Desde el punto de vista civil tiene importancia para asentar la muerte y seguir la línea de transmisión de la herencia. En nuestro país los fallecidos en una misma catástrofe son tenidos como fallecidos en el mismo instante; en las necesidades penales esta ayuda para ubicar el momento del delito en el tiempo y obtener datos para otras pruebas.

6. IDENTIFICACION

La muerte es la finalización de la existencia real en las personas visibles o reales por ello es necesaria la seguridad de la información.

7. AUTOPSIA O NECROPSIA

Es el examen y apertura del cadáver para investigar y constatar las causas de la muerte de una persona.

8. EMBALSAMOLOGIA

Es el estudio que corresponde a la preparación y -- conservación del cadáver.

9. INHUMACION

Acto de enterrar o guardar el cadáver de acuerdo a las normas legales.

"10. EXHUMACION

Es el acto de extraer el cadáver del lugar donde es tá inhumado." (2)

Es decir la tanatología estudia todas las cuestiones - relacionadas con la muerte y el cadáver. Ella comprende así

(2) Quiróz Cuarón. Op. Cit. p. 796.

numerosas cuestiones médico legales como: técnica de autopsia, reconocimiento del cadáver, causa de muerte, fenómenos cadavéricos, inhumación y exhumación. Abarca pues cuestiones científicas de graves consecuencias tendientes a esclarecer algunas para la impartición de justicia.

Tanatocronodiagnóstico

La justicia tiene a veces interés en esclarecer la - hora de la muerte de una persona para establecer las circunstancias de un hecho criminal obscuro o discutido. La determinación de ese punto pericial es lo que se denomina tanatocronodiagnóstico (del griego thanatos-muerte y cronos tiempo).

El médico encuentra en el cadáver diversos elementos - de juicio y la reunión de todos ellos le permite llegar a una conclusión aproximada. Es un problema cuyo conocimiento es - necesario como ya mencionamos para esclarecer algunos hechos con objeto de auxiliar a la administración de la justicia, teniendo en cuenta la caprichosa evolución de los fenómenos cadavéricos, de los que en el capítulo anterior mencionamos sus causas intrínsecas y extrínsecas que los hacen variables de - sujeto a sujeto y de circunstancias a circunstancias.

Podemos concluir que el tanatocronodiagnóstico se refiere a los medios diagnósticos médico legales mediante los -

cuales el perito médico forense establece de modo más o menos aproximado el tiempo transcurrido desde que la muerte ocurrió.

4.2 CONCEPTO DE LESION

Debemos diferenciar fundamentalmente entre lesión en - el sentido estrictamente médico, que es todo cambio patológico producido en el organismo sano, y el concepto jurídico que toma el término un sentido más amplio, porque no se circunscribe al daño material que provoca, sino que se extiende al - aspecto moral, presuponiendo una intención o voluntad o una - violación de un deber de cuidado de quién ocasiona en la persona de la víctima, constituyendo un injusto o configurado un hecho que da lugar a un delito.

La Real Academia define a la lesión como "daño o detrimento corporal ocasionado por una herida, golpe o enfermedad", o sea que constituye un perjuicio corporal con pérdida o quebranto de la salud. Lo expuesto nos permite diferenciar convenientemente entre lesión y delito de lesiones.

Delito de lesiones, es un concepto jurídico, aprendido por la medicina forense y que como tal lo define el Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Artículo 288.- Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el - -

cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa externa.

Podemos concluir diciendo que se entiende por lesión todo golpe, herida o enfermedad que puede causar un daño, -- perjuicio o detrimento corporal, con pérdida o quebranto de la salud, que desde el punto de vista médico-legal y para -- nuestro tema de estudio interesa saber la manera en que fueron producidas las lesiones o la forma en que fueron inferidas; en que consistieron, con que arma, herramienta, instrumento, etc., se efectuaron, que consecuencias trajeron, que inutilidad provocaron y qué nexo de causalidad existió entre el hecho generado, el agente vulnerante y el daño producido, así como el estado del organismo antes de la injuria, durante la evolución y su resultado final.

Como último concepto de lesión daremos el del Consejo Mundial de la Salud. "dice que es toda alteración del equilibrio biopsicosocial." (3)

(3) Quiróz Cuarón. Op. Cit. p. 800.

4.3 AGENTES VULNERANTES

Para el estudio de las lesiones es necesario clasificarlas, es decir ordenarlas por clases: por ello puede ser un estudio sistematizado y descriptivo, tomando en cuenta el carácter objetivo del instrumento vulnerante que la produjo o bien un estudio también sobre la métrica del daño, cualquiera que haya sido el instrumento causal de la lesión a efecto de que el juzgador pueda establecer la punibilidad del delito.

Por lo que los mecanismos o instrumentos vulnerantes los dividimos para su estudio en:

1. Agentes mecánicos,
2. Agentes físicos,
3. Agentes químicos,
4. Agentes biológicos.

Los citados en el primer término son los agentes o instrumentos vulnerantes que más frecuentemente se emplean o intervienen en la producción de las lesiones y son también los más variados.

Se presenta a continuación un cuadro que permite apreciar en su conjunto la gama de los agentes vulnerantes de le-

siones y cuya descripción particular ayuda a fundamentar el diagnóstico médico forense.

4.3.1 Mecánicos

Por Agente Contundente:

- * Escoriaciones,
- * Equimosis,
- * Hematomas,
- * Heridas contusas,
- * Contusiones profundas,
- * Grandes machacamientos,
- * Traumatismo-encefálico.

Por Arma Blanca:

- * Heridas punzantes,
- * Heridas cortantes,
- * Heridas punzocortantes,
- * Heridas corocortantes,
- * Heridas punzocontundentes.

Por Arma de Fuego:

- * Heridas por proyectil disparado por arma de fuego: Único, múltiples.

AGENTES MECANICOS

Bajo este grupo se comprenden todas las lesiones producidas por cuerpos animados de cierta velocidad que son bruscamente detenidos en su trayectoria por el cuerpo humano (contusión activa). Heridas por proyectil de arma de fuego. El cuerpo humano puede ser a su vez un proyectil como sucede en los casos en que cae de una altura más o menos considerable (contusión pasiva).

Ya dijimos que la acción debida a los Agentes Mecánicos corresponde en general al efecto de un cuerpo animado de movimiento al tocar contra el sujeto (traumatismo activo), o bien que este mismo sujeto, al moverse resulte proyectado contra el Agente Mecánico inmóvil (traumatismo pasivo). El cuerpo sólido que determina la atracción de los tejidos se llama cuerpo vulnerante, este cuerpo vulnerante es unas veces un proyectil de arma de fuego otras un instrumento cortante o punzante, otros objetos confusos irregulares y variados como: un bastón, un látigo, una rueda de vehículo, un fragmento de hueso, etc., etc.

4.3.2 Físicos

Quemaduras: Calor húmedo, vapor y líquido en ebullición.

Calor seco: radiaciones solares, cuerpos -
sobrecalentados, flama directa,
electricidad, rayos X radiacio
nes.

Substancias Químicas: Acidos, alcalis o bases.

AGENTES FISICOS

(Quemaduras).- Las lesiones traumáticas pueden ser de
bidas también a Agentes Físicos, como el fuego, el calor, la
electricidad, los rayos X, el radium que actúan destruyendo o
provocando reacciones a su nivel de consecuencias a menudo -
irreparables.

4.3.3 Químicos

Envenenamiento: Venenos sólidos:

- * Barbitúricos,
- * Arsenicales,
- * Cianuro de potasio,
- * Estrictina.

Venenos líquidos:

- * Opiaceos,

- * Alcohol,
- * Barbitúricos.

Gases: (Por inhalación):

- * Monóxido de carbono,
- * Cocaína,
- * Marihuana.

AGENTES QUIMICOS

Entre estos agentes productores de lesiones tenemos toda una gama de sustancias caústicas, corrosivas o simplemente medicamentosas o dosis no usuales.

4.3.4 Biológicos

Lesiones por Agentes Biológicos son:

Micro-organismos: (Enfermedades por contacto sexual).

- * Sífilis.
- * Gonorrea,
- * Chancro blando,
- * Linfogranuloma,
- * Tricomonas,

- * Candidiasis,
- * Condiloma acuminado,
- * Herpes genital,
- * Sida.

Reacciones anafilácticas:

- * Penicilina,
- * Otros fármacos.

AGENTES BIOLÓGICOS

Hay lesiones producidas por estos Agentes Biológicos - en las que la alteración de la salud es clara. La dificultad estriba en algunos casos en poner de manifiesto la causa externa.

En ellos comenta Torres Torrija, "Predominan el factor - infección cuya determinación desde el punto de vista médico - legal es en ocasiones complicado y laborioso, teniendo necesidad de llenar ciertos requisitos para considerarla como lesión, pues si es cierto que la alteración de la salud es manifiesta, el elemento causa externa es a veces difícil de precisar, salvo en algunos casos en que es claro y neto su papel." (4)

(4) Citado por Quiróz Cuarón. Op. Cit. p. 346.

CONCLUSIONES

- PRIMERA:** La exhumación judicial, debe ser llevada a cabo de manera científica, en virtud de que es necesaria - para encontrar las verdaderas causas en la comisión de Delitos contra la vida y la integridad corporal, los cuales en ocasiones están rodeados de - aspectos poco claros.
- SEGUNDA:** La exhumación judicial, también puede servir para esclarecer delitos no relacionados con los ilícitos antes citados, ya que pudiera tratarse de una inspección que nos llevará a encontrar documentos que portaba el occiso en el momento de su muerte, de manera tal que pudiera ser indicio para esclarecer el delito que se investiga.
- TERCERA:** La exhumación judicial, siempre debe ir acompañada de una orden por escrito pues de lo contrario se - está cometiendo el delito previsto y sancionado -- por el Código Penal para el Distrito Federal.
- CUARTA:** En el caso que conmocionó al pueblo mexicano consistente en la muerte del Lic. Luis Donald Colosio Murrieta, debió haberse efectuado la exhumación judicial, pues ello nos permitiría saber con

claridad las causas reales de su muerte en detalles específicos como el número de disparos que recibió pues a la fecha no se sabe con precisión si fueron dos o tres disparos y ello ha dado pie para suponer que se está manipulando la información en contra del Derecho consagrado por la Constitución, -- que es el estar informados de manera veraz y clara, lo que no ha ocurrido con el homicidio antes referido y ello se hubiera solucionado mediante la -- exhumación judicial.

BIBLIOGRAFIA

1. Achaval, Alfredo. Manual de medicina legal. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina 1980.
2. Alcocer Pozo, José y Alva Rodríguez Mario. Medicina Legal Conceptos Básicos. Limusa, México 1993.
3. Alva Rodríguez, Mario. Atlas de Medicina Legal. Trillas. México 1990. 3ra. Edición.
4. Basile, Alejandro y Waisman, David. Fundamentos de Medicina Legal. El Ateneo. Buenos Aires, Argentina 1989.
5. Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. México 1992, Porrúa 13va. Edición.
6. Tavira y Noriega, Juan Pablo De. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México 1992, 5ta. Edición.
7. Giraldo G. César Augusto. Medicina Forense. Colección Pequeño For. Medellín Colombia 1991, 6ta. Edición.
8. Grandini González, Javier. Medicina Forense. Editorial Porrúa, México 1989, 3ra. Edición.

9. Márquez Piñero, Luis. Derecho Penal. Editorial Trillas México 1990, 2da. edición.
10. Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa. - Editorial Porrúa, México 1990. 5ta. edición.
11. Quiróz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Porrúa México 1990, 6ta. edición.
12. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. México - 1991. 20va. edición.
13. Tello, Francisco Javier. Medicina Forense. Editorial -- Harla. México 1991.

LEGISLACION

1. Ley General de Salud.
2. Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Reglamento de Cementerios del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 1984.
- 4.- Código Penal Para el Distrito Federal.
- 5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.